



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 16 de Diciembre de 2011

Número 5.113

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.909.- Notificación a D. José, Manuel Orduña Toro, relativa a la solicitud de ampliación de implantación del local sito en calle Marina Española, n.º 14, instancias de Resonancia Abierta de Ceuta, S. L., para ejercer la actividad de rayos x (expte. 75815/11).

2.910.- Notificación a D. Carlos Pérez Martín, relativa a la modificación de licencia concedida para la construcción de un edificio de tres viviendas y una plaza de garaje en calle Santander, n.º 19 (expte. 85427/11).

2.914.- Notificación a D. Jorge Ávila Valera, relativa al expediente sancionador 92/11.

2.939.- PROCESA.- Aprobación inicial de las valoraciones y subvenciones para los itinerarios de inserción laboral con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del P.O., del FSE período 2007-2013 (4.ª convocatoria 2011).

2.946.- Notificación a D.ª M.ª Teresa González Sánchez-Heredero, relativa a la solicitud de licencia de eficacia diferida para la construcción de 35 viviendas unifamiliares en Carretera del Pantano, a instancias de Cooperativa de Viviendas Caribdis (expte. 93890/11).

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.913.- Notificación a D. José Adonis Ugarte Padilla, relativa al expediente 123/2011/SG.

2.915.- Notificación a D. Abdel-Lah Abdeselam Mohamed, relativa al expediente 61/2011/SG.

2.916.- Notificación a D. Brahim Ahmed El Rabet, relativa al expediente 37/2011/SG.

2.920.- Notificación a D. Carlos Pérez Gómez, relativa al expediente 130/2011/SG.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.912.- Notificación a D. Mohamed Ahkuk, relativa al expediente 510020110003097.

2.924.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

2.925.- Notificación a D. Ahmed Essamery, relativa al expediente 519920110000507.

2.926.- Notificación a D. Zhor Hermouch, relativa al expediente 510020110003311.

Ejército de Tierra. USBA Ceuta Unidad de Exptes. Administrativos

2.930.- Notificación a D.ª Raquel Bernal Bernal, relativa al expediente sancionador por construcción de obras sin autorización n.º 10/2011.

2.937.- Notificación a D. Sadik Abdese-lamk Ahmed, relativa al expediente sancionador 9/2011.

2.938.- Notificación a D.ª Raquel Bernal Bernal, relativa al expediente sancionador 10/2011.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.917.- Notificación a Vivera Atlántico Mediterráneo, S. L., relativa al expediente S-81/11.

2.918.- Notificación a D. Moussa Aghattas y a D. Abdelhelah Bakkali, relativa a los expedientes E-246/11 y E-247/11, respectivamente.

2.919.- Notificación a Comercial Bousfda, S. L., relativa a Acta de liquidación 512011008010026.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial en Ceuta

2.921.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

2.922.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

2.923.- Notificación a D. Daniel Jiménez Jiménez y a D. Antonio Jesús Jiménez Muñoz, relativa al expediente 284/11 DIS, y a D. Mohamed Abdelkader Mohamed y a D. Siham Mohamed Mohamed, relativa al expediente 296/11 dis.

2.928.- Notificación a D.^a M.^a Rosa Martín Lledó, relativa al expediente SAAD 51/2356.

2.929.- Notificación a D. Mohamed El Aayadi, relativa al expediente 51/41/I/2011.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.931.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida del subsidio por desempleo.

2.932.- Notificación a D.^a Emilia Castillo Sánchez y a D. Reduan Mohamed Mohamed, relativa a la percepción indebida de la prestación por desempleo.

2.933.- Notificación a D. Hassan Lahsen Ahmed, relativa a la percepción indebida de la prestación por desempleo.

2.934.- Notificación a D.^a María Adelaida Rodríguez Briseño, a D. Hicham Erradi Mohamed y a D.^a María Ángeles Godino Salas, relativas a la percepción indebida de la prestación por desempleo.

2.935.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de la prestación por desempleo.

2.936.- Notificación a D.^a María Teresa López Aguilera y a D. Fahd El Achkar Mousa, relativas a la percepción indebida de la prestación por desempleo.

2.940.- Notificación a D.^a Safia Mustafa Ahmed y a D. Alejandro Zamacola González, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

2.941.- Notificación a D. Said Mohamed Abderrahaman, relativa al proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

2.942.- Notificación a D. Abdlehak Hamed Larosi, a D. Mourad Kasmi Yahyawi y a D. Ahmed El Anbouri, relativas a los procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

2.943.- Notificación a D.^a María Paula Casado Vega, relativa a la resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

2.944.- Notificación a D. Abdeslam Maslaoui, relativa a la resolución de reclamación previa.

2.945.- Notificación a D. Abdelaziz Bouzid, relativa al procedimiento sancionador por haber salido sin permiso al extranjero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.927.- Notificación a D. Yhasin Mesaud Ahmed, relativa al Juicio de Faltas 221/2009.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.909.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que RESONANCIA ABIERTA DE CEUTA, S.L. solicita ampliación de licencia de implantación de local sito en Marina Española nº 14 (Clínica Septem), para ejercer la actividad de RAYOS X.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Manuel Orduña Toro, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de Diciembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas. - LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.910.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 4 de noviembre de 2.011, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El 26 de agosto de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES solicitando la modificación de la licencia concedida por Decreto de fecha 16 de octubre de 2008 para la construcción de edificio de tres viviendas y una plaza de garaje en Calle Santander nº 19 de Ceuta.- Con fecha 5 de septiembre de 2011 se adjunta Proyecto Modificado de 4 viviendas en Calle Santander nº 19 de Ceuta y Anexos, redactado por el Arquitecto D. Carlos Pérez Marín visado por el COACE con fecha 25 de julio de 2011.- Consta informe técnico nº 921/11, de fecha 11 de octubre de 2011 en el que se indican una serie de deficiencias subsanables, del que se da traslado.- Consta informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en ma-

teria de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 71 de la LRJPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales El art. 9.1.4º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el nº 5º para que dentro de los quince días puedan subsanarlas. El art. 53 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística sobre la comunicación de modificaciones que precisara introducir para la posible subsanación que deberán presentarse mediante comparecencia suscritas por el peticionario y el facultativo en un plazo no superior a 30 días.- 3º.- El art. 2.5.14 de las NNUU del vigente PGOU señala que “ conforme a lo previsto en el art. 2.4.2 apdo.4) requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.” En el mismo sentido el art. 80 de la ORDU determina en el apartado 3) que “ cuando... sean modificaciones sustanciales del proyecto aprobado, deberán ir precedidas de las oportunas licencias, cuyas respectivas solicitudes incorporarán la documentación que se estime necesaria en cada caso”. Para que el proyecto modificado sea válido es necesaria la tramitación de la licencia de parcelación (agrupación), según lo dispuesto en el art.2.3.10 de las NNUU del vigente PGOU. En el mismo sentido el art.11 de la ORDU. El art.2.5.6 de las NNUU determina la necesidad de que todo acto de parcelación urbanística esté sujeto a licencia municipal.- 5º.- El art. 2.5.6 de las NNUU del PGOU de Ceuta, OM de 15 de julio de 1992 indica que las licencias de parcelación urbanística se concederán sobre la base de un proyecto con el siguiente contenido: a) Memoria; b) planos de estado actual; c) planos de parcelación y d) propuesta de cédula urbanística.... En el mismo sentido el art.41 de la ORDU. La licencia que en su caso se otorgue quedará condicionada al art.40 del RGU así como a la entrega de la Finca catastral 1639036TE9713N0001FY, una vez consumida la edificabilidad de la misma, para su incorporación al Patrimonio de la Ciudad.- 6º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 12 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al

Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

* Requierase al promotor AFRICANA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. con CIF B-51008068 y al Arquitecto redactor del Modificado del Proyecto sito en Calle Santander nº 19 de Ceuta que subsanen las deficiencias descritas en el informe técnico nº 921/11, de fecha 11 de octubre de 2011, del que se da traslado, en el plazo de 30 días.

* Adviértase que de no hacer lo anterior en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición previa resolución con tal efecto.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Carlos Pérez Marín, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente notificación, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio.

Ceuta, 1 de Diciembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de Presidencia 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.912.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	N.º EXPTE.
MOHAMED AHKUK	Y10108513	MARROQUI	ARCHIVO EXPEDIENTE GENERAL	510020110003097

Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 21 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.913.- Como consecuencia de denuncia formulada el 21/08/2011, por la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "ESTACIONAMIENTO CON VEHÍCULO SUZUKI VITARA, MATRÍCULA 7087DTW, EN LA PLAYA DEL

CHORRILLO EL DÍA 21/08/2011, A LAS 07:00 HORAS", lo que constituye una infracción administrativa de carácter grave. conforme a lo establecido en los artículos 91.2.g) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno,

ACUERDO

PRIMERO: Incoar expediente sancionador a D. JOSE ADONIS UGARTE PADILLA, con NIF 45064386A. y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ SOUZA RODRIGUEZ 6, 51001, CEUTA, como presunto responsable de los hechos arriba indicados.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de una falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados.

SEGUNDO: Designar Instructora y Secretaria del referido expediente a Da. GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, Jefa de Servicio, y a D.^a LAURA MANZANO PALOMO, Jefa de Sección, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichas funcionarias en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que, en su caso, proceda. Al mismo tiempo, se pone en su conocimiento que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. El plazo máximo de resolución del procedimiento es de doce meses. Es competente para la imposición de multas de hasta 60.101,21€ el Delegado del Gobierno en Ceuta.

CUARTO: El interesado podrá formular alegaciones en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. De no efectuarlas, este escrito tendrá la consideración de propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, y a las designadas Instructora y Secretaria del procedimiento.

Ceuta, 28/10/2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

En el procedimiento sancionador seguido contra D. JOSE ADONIS UGARTE PADILLA, con NIF 45064386A, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ SOUZA RODRIGUEZ 6, 51001, CEUTA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 91.2,9) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 21/08/2011, por la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, se atribuye a D. JOSE ADONIS UGARTE PADILLA, la comisión de los siguientes hechos: "ESTACIONAMIENTO CON VEHÍCULO SUZUKI VITARA, MATRÍCULA 7087DTW, EN LA PLAYA DEL CHORRILLO, EL DÍA 21/08/2011, A LAS 07:00 HORAS".

SEGUNDO: El vigente deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 31/07/1985, entre la playa de San Amaro y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Tarajal, circunvalando el Monte Hacho, t.m. de Ceuta.

TERCERO: De acuerdo con los artículos 33.5 de la Ley de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

CUARTO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo: "Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la presente Ley".

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.1 de la Ley de Costas, y 184.d) del Reglamento, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será:

a) En el supuesto de los apartados a), d), f), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 multa de hasta 300.506,05 €".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05".

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

SÉPTIMO: Corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley de Costas y 189 de su Reglamento de desarrollo en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, el Delegado del Gobierno podrá imponer sanciones de hasta

10.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintitún céntimos).

Lo que se le comunica en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.8 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, un plazo

de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Guadalupe Hernández Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.914.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Guillermo Martínez Arcas, en su Decreto de fecha 24 de octubre de 2011, ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio Marítimo de la Guardia Civil de Ceuta con fecha 9 de agosto de 2011 informa que “a las 02:00 horas del día 30/07/2011, a 1 milla náutica al través de Benzú, se procede a identificar la embarcación de nombre Puerto Plata Uno con matrícula 7ª-CA-2-100-09, con dos tripulantes a bordo, comprobando que los mismos se encontraban practicando la pesca marítima de recreo desde embarcación sin poseer la correspondiente licencia de pesca”, denunciando a D. Jorge Ávila Valera, con DNI nº 31871109 por tales hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En cuanto a las infracciones imputadas al Sr. Ávila Valera.- Conforme a la denuncia, se imputan el ejercicio de dos actividades tipificadas como infracciones administrativas, a saber:

A.- Respecto del ejercicio de la pesca sin licencia.-

El ejercicio de la pesca marítima de recreo requiere la previa obtención de la licencia administrativa [art. 2 Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 14 de febrero de 2.000 [en adelante RPMR]].

La licencia de 1ª clase autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie desde embarcaciones de recreo (art. 3 RPMR).

En el supuesto que nos ocupa la Jefa del Negociado de Medio Ambiente informa que en el mismo no consta que D. Jorge Ávila Valera posea la citada licencia.

El ejercicio o realización de actividades de pesca marítima sin disponer de la correspondiente licencia se considera infracción grave (art. 13 RPMR). En similares términos se pronuncia el artículo 96.1 a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima.

Las infracciones graves se sancionaran con multa de 301 a 60000 €(en iguales términos se pronuncia el artículo 102.2 ley 3/01, de 26 de marzo de Pesca Marítima).

B.- En cuanto a la realización de pesca submarina entre el ocaso y el orto puesta y salida del sol (02:00 horas).-

El artículo 13 RPMR dispone que “se consideran infracciones graves la realización de las actividades expresamente prohibidas en el artículo 11 de la Orden de 26 de febrero de 1.999, excepto las letras b) y g)”. En el citado artículo 11 k) de dicha Orden se prohibía “la pesca submarina ejercida entre la puesta y salida del sol”.

La mencionada Orden de 26 de febrero ha sido derogada por el Real Decreto 374/11, de 11 de marzo (RCL 2011,648). Esta norma, en su artículo 16.d) prohíbe “la práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso al orto”. El artículo 23 de citado Real Decreto establece que las infracciones previstas en él serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo. Así el artículo 96.1 f) de dicha norma legal tipifica esta conducta como grave.

El artículo 15 RPMR prevé para las infracciones graves una multa de 301,00 a 60.000,00 €(en iguales términos se pronuncia el artículo 102.2 ley 3/01, de 26 de marzo de Pesca Marítima).

Las sanciones previstas en la referida Ley 3/2001, de Pesca Marítima podrán ser acumulables (art. 101.2). Por tanto, la sanción a imponer ascendería a 602,00 €[301 €por el ejercicio de pesca marítima de recreo en superficie desde embarcación de recreo (1ª clase) sin poseer licencia y, 301 €por ejercicio pesca desde el ocaso al orto)]

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2º.- Competencia y órgano competente de la Ciudad.-

La Ciudad de Ceuta ostenta competencias sobre regulación de actividades pesqueras de carácter recreativo, según Real Decreto 2.503/1.996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Acuicultura y Marisqueo.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 16 de junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa expediente sancionador a D. Jorge Ávila Valera, con DNI nº 31871109 por el ejercicio de pesca marítima de recreo en superficie desde embarcación de recreo (1ª clase) sin la preceptiva autorización administrativa y por la práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso al orto.

2º.- Se designa instructor a Dª Consuelo López Chuecos y Secretario a Dª. Elisa I. Zapater Ortiz, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3º.- Se concede a D. Jorge Ávila Valera un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegacio-

nes, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4º.- Se indica a D. Jorge Ávila Valera la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Jorge Ávila Valera, lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad. “

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Jorge Avila Valera, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 21 de noviembre de 2011.- V.º B.º P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.915.- Visto el expediente sancionador seguido contra D. ABDEL LAH ABDESELAM MOHAMED, con NIF 45096638D, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ PRINCIPE ALFONSO, PATIO JUAN DIAZ 11, 51003, PRÍNCIPE ALFONSO (CEUTA), por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 17/06/2011, ha sido formulada denuncia por la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, en la que se atribuye a D. ABDEL LAH ABDESELAM MOHAMED, la infracción consistente en "Circular con vehículo, Yamaha YFM 600R, matrícula E-1131-BCZ, por la playa del Tarajal, el día 17/06/2011, a las 18,00 horas".

SEGUNDO: En fecha 10/10/2011, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez

instructora y secretaria del expediente, procediéndose a notificar al presunto infractor con esa misma fecha.

TERCERO: Con fecha 20/10/2011, el servicio de correos devuelve la carta, indicando que la persona a la que se dirige ha fallecido.

CUARTO: En fecha 27/10/2011, se remite oficio al Registro Civil de Ceuta, por el que se solicita la emisión de certificado de defunción positivo o negativo de D. Abdel Lah Abdeselam Mohamed, contestando aquél en fecha 15/11/2011, en el sentido de certificar su defunción con fecha 07/06/2011.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por I ley 4/1c199, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

En este caso, y al desconocerse el conductor del vehículo en el momento de los hechos, se imputa la responsabilidad al titular del vehículo, D. Abdel Lah Abdeselam Mohamed.

Ahora bien, consta que dicho propietario habría fallecido en fecha anterior a los hechos, resultando materialmente imposible atribuirle su comisión.

CUARTO: El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que: "También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la tutela y

policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

RESUELVE

La terminación y archivo de las actuaciones en el procedimiento sancionador en materia de costas seguido contra D. ABDEL LAH ABDESELAM MOHAMMED, por imposibilidad material de atribuir a este último la comisión de los hechos, dado que había fallecido en la fecha en que estos se produjeron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.916.- Visto el expediente sancionador seguido contra D. BRAHIM AHMED EL RABET, con NIF 45095142P, y domicilio a efectos de notificaciones en C) PRINCIPE FELIPE 1/, 3º C, 51003 CEUTM, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo. aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 23/05/2011, ha sido formulada denuncia por la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta, en la que se atribuye a D. BRAHIM AHMED EL RABET, la infracción consistente en "Circulación con vehículo, Aprilia Scarabeo, matrícula 2178-GYP, en playa del Tarajal, el día 23/05/2011, a las 19,00 horas".

SEGUNDO: En fecha 13/09/2011, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, procediéndose a notificar al presunto infractor con fecha 21/09/2011.

TERCERO: Con fecha 26/09/2011, el servicio de correos devuelve la carta, por tratarse de domicilio desconocido. En fecha 14/10/2011, se publica notificación al interesado en el BOCCE núm. 5.095, bajo el número de orden 2.458.

CUARTO: No se han recibido hasta la fecha alegaciones del presunto infractor.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad (...)".

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), t), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros".

"En el caso de circulación no autorizada de vehículos, entre 30,05 y 120,20 euros, salvo que el daño causado sea mayor".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre. y en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

RESUELVE

Imponer a D. BRAHIM AHMED EL RABET, una multa de 90,15 euros (noventa euros con quince céntimos), que deberá satisfacer en el plazo de 15 días a partir de la firmeza de la resolución, debiendo personarse en la Intervención de Hacienda, presentando la resolución del expediente, a fin de recibir las instrucciones oportunas para el pago. El ingreso deberá ser imputado al concepto presupuestario 100399, y el pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.917.- D.^a M.^a CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
	INFRACCIÓN		
VIVERA ATLANTICO MEDITERRÁNEO, S.L.	39555/11	S-81/11	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones-por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 1 de diciembre de 2011.

2.918.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOUSSA AGHATTAS	42080/11	E-246/11	501,00
ABDELHELAH BAKKALI	42181/11	E-247/11	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, d114 dé mayo, de(Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 1 de diciembre de 2011.

2.919.- Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, "por ausencia", se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: COMERCIAL BOUSFDA, S.L.

NIF: B51002129

Número CCC: 51100418941

Domicilio: Pol. Ind. El Tarajal, I Fase, Nave, 14. Localidad: CEUTA

Acta liquidación núm.: 512011008010026

Importe liquidación: 504,00 €

Acta infracción núm.: --

Importe sanción: ----

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, Local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 1 de diciembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.920.- Como consecuencia de denuncia formulada el 29/06/2011, por la 2007a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

"NAVEGAR CON EMBARCACIÓN 7.ª-311-16-11 A MENOS DE 70 METROS DE LA ZONA DE BAÑO, EN LA CALA DEL DESNARIGADO, EL DIA 29/06/2011, A LAS 18,50 HORAS", lo que constituye una infracción administrativa de carácter grave, conforme a lo establecido en los artículos 91.2.f) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 175.2.f) de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno,

ACUERDO

PRIMERO: Incoar expediente sancionador a D. CARLOS PÉREZ GÓMEZ, con NIF 45094352T, y con domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. EJERCITO ESPAÑOL 6 B, 4º DR, 51002, CEUTA, como presunto responsable de los hechos arriba indicados.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de una falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados.

SEGUNDO: Designar Instructora y Secretaria del referido expediente a D.ª GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jefa de Servicio, y a D.ª LAURA MANZANO PALOMO, Jefa de Sección, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichas funcionarias en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que, en su caso, proceda. Al mismo tiempo, se pone en su conocimiento que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. El plazo máximo de resolución del procedimiento es de doce meses. Es competente para la imposición de multas de hasta 60.101,21 € el Delegado del Gobierno en Ceuta.

CUARTO: El interesado podrá formular alegaciones en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. De no efectuarlas, este escrito tendrá la consideración de propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, y a las designadas Instructora y Secretaria del procedimiento.

Ceuta, 08/11/2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

En el procedimiento sancionador seguido contra D. CARLOS PEREZ GOMEZ, con NIF 45094352T, y domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. EJERCITO ESPAÑOL 5 5, 4º DR, 51002, CEUTA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 91.2.f) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y 175.2.f) de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 29/06/2011, por la 2007.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, se atribuye a D. CARLOS PEREZ GOMEZ, la comisión de los siguientes hechos: "NAVEGAR CON EMBARCACIÓN 7.ª-311-16-11 A MENOS DE 70 METROS DE LA ZONA DE BAÑO, EN LA CALA DEL DESNARI-GADO, EL DÍA 29/06/2011, A LAS 18,50 HORAS".

SEGUNDO: El vigente deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 31/07/1985, entre la playa de San Amaro y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Tarajal, circunvalando el Monte Hacho, t.m. de Ceuta.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas:

"1. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones".

CUARTO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 91.2.f) de la Ley de Costas, y 175.2.f) de su Reglamento de desarrollo: "Serán

infracciones graves: Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito, y, en todo caso, el vertido no autorizado de aguas residuales".

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.1 de la Ley de Costas, y 184.c) del Reglamento, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será:
a) En el supuesto de los apartados a), d), f), g) e O de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 multa de hasta 300.506,05 €".

"En el caso de acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, la magnitud del riesgo producido, la cuantía de los daños ocasionados y el grado de intencionalidad apreciable en el infractor.

En el caso de incumplimiento de las normas de balizamiento marítimo, 300,51 euros diarios".

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

SÉPTIMO: Corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Medio Ambiente.

OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley de Costas y 189 de su Reglamento de desarrollo en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, el Delegado del Gobierno podrá imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos).

Lo que se le comunica en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.8 del Reglamento de desarrollo de la Ley -de Costas-, -ut plazo de 10 días para -aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- LA INSTRUMENTACIÓN.- Fdo.: Guadalupe Hernández Rodríguez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial en Ceuta

2.921.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
191/11 DIS	CORZO MUÑOZ, ROSA
28/11 DIS	AHMED UALLANI, MANAL
29/11 DIS	MOHAMED ABDESELAM, SOODIA
31/11 DIS	SOLER NAVERO, AFRICA
37/11 DIS	FAJARDO SERRANO, ROCIO
47/11 DIS	MELLADO MEDINA, MERCEDES

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2011.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

2.922.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
241/11DIS	DON BRAHIM WAHID WAHID, BRAHIM
85/11 DIS	AL LAL MUSTAFA, HORIA
90/11 DIS	ANGEL COBLES, FRANCISCO
93/11 DIS	ALI ABDESELAM,HADDU
2/11 DIS	DORADO RIOS, JOSE LUIS
3/11 DIS	CAME HATIME,FAUZIA
13/11 DIS	ABDELAH CUESTA, NARYIS
17/11 DIS	MOHAMED LAGMICH, HAICHA
18/11 DIS	MOHAMED AL LAL, FUAD
25/11 DIS	MOHAMED ABDEL-LAH, AMINA
129/11 DIS	BARCELO PALACIOS, MARIA ISABEL
55/11 DIS	ALGUACIL GOMEZ, Ma DEL PILAR
59/11 DIS	ABSELAM ABDELKADER SAIDI
60/11 DIS	ALI MOHAMED, HABIBA
62/11 DIS	VALLECILLO MORENO, JOSE MARIA
63/11 DIS	BULHE CHAIB, SOHORA
71/11 DIS	JIMÉNEZ FUENTES, JOSE MARIA
80/11 DIS	MUSTAFA MOHAMED, FATIMA
81/11 DIS	REINA SEDEÑO, AMPARO
254/11 MAY	RUIZ DE LA VEGA, ENCARNACIÓN
269/11 MAY	ZAMORA POZO, AFRICA
223/11 MAY	CABILLAS MAZNAR, JOSE MARIA
230/11 MAY	MOHAMED ABDELKADER, FATMA
2/11 MAY	RODRIGUEZ HIDALGO, JOSEFA
10/11 MAY	IUMBRÍA ZAMORA, ANA
23/11 MAY	RODRÍGUEZ JURADO, JOSEFA
42/11 MAY	CUBELLS DE LA RUBIA, VICENTE
49/11 MAY	AHMED MOHAMED-SEBTI,MILUDA
64/11 MAY	ORTIZ SALA, JUAN
84/11 MAY	SABORIDO ROMINGUERA, JOSEFA
103/11 MAY	UTOR MORENO, FRANCISCA
119/11 MAY	MUÑOZ SÁNCHEZ, MIGUEL
124/11 MAY	POZO RODRIGUEZ, CASIMIRA ANTONIA
128/11 MAY	GONZALEZ PALOMA, VICTORIA
132/11 MAY	BERRAL POZO, ISABEL
147/11 MAY	MONTOYA POLO, ISABEL
157/11 MAY	LAHASEN AMAR, ERHIMO
165/11 MAY	CASTRO ROBLES, ENCARNACIÓN
170/11 MAY	PEREZ MILLAN, MARIA DEL CARMEN
179/11 MAY	DIAZ MARTÍN, INES CARMEN
182/11 MAY	JARILLO ORTEGA, MARIA
185/11 MAY	SERRAN GODY, SEBASTIANA

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 29 de noviembre de 2011.- EL JEFE DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

2.923.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
284/11 DIS	JIMENEZ JIMÉNEZ, DANIEL JIMÉNEZ MUÑOS, ANTONIO JESUS (REPRESENTANTE)
296/11 dis	ABDELKADER MOHAMED, MOHAMED MOHAMED MOHAMED, SIHAM (REPRESENTANTE)

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2011.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.924.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	Nº EXPTE.
MOHAMMED LOULICHKI	X2990571L	MARROQUI	DENEGACIÓN RENOVACIÓN TARJETA COMUNITARIA	510020110002716
KHADOUJ LAASRI	X8319058G	MARROQUI	RECURSO INADMISIÓN REPOSICIÓN	510020110002038
ABDELLATIF TAYDI	Y1134793X	MARROQUI	CÉDULA EXTINCIÓN INSCRIPCIÓN	700/91
RACHIDA EL OUAHBI	Y2097804B	MARROQUI	EXPEDIENTE ARCHIVO GENERAL	510020110003099
HAMID TAGI	Y0441838E	MARROQUI	EXPEDIENTE ARCHIVO GENERAL	510020110002826
NAIMA BAURAUHOU	X2069978R	MARROQUI	EXPEDIENTE ARCHIVO GENERAL	519920110000360

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Ceuta, a 23 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.925.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	Nº EXPTE.
AHMED ESSAMERY	X7937115E	MARROQUI	SUBSANACIÓN Y MEJORA	519920110000507

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 23 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.926.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN	Nº EXPTE.
ZHOR HERMOUCH	Y2117565S	MARROQUI	SUBSANACIÓN Y MEJORA	510020110003311

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 24 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.927.- En Ceuta, a 10 de Junio de 2010

Vistos por D.' Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, los precedentes autos, por la presunta falta de maltrato de obra, en el que figuran como perjudicados los agentes de la Guardia Civil con carnet profesional P68578-1 y S-29279-M y el agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395 y como denunciados Yhassin Mesaud Ahmed y Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi, con intervención del Ministerio Fiscal, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En éste Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 10 de junio de 2010, con el resultado que consta en acta suscrita por el Sr. Secretario Judicial, con la asistencia de todas las partes a excepción del agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M que no pudo asistir y del denunciado D. Yhassin Mesaud Ahmed, quien estaba citado en debida forma no alegando causa que justificar su ausencia.

Por el Ministerio Fiscal se solicitó se dictara sentencia nteiatoriaia frente a D. Yhassin Mesaud Ahmed por la comisión de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal interesando la imposición de una pena de 15 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal, así como al pago de las costas procesales. Interesando asimismo que indemnice al agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-I, y al agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395 en la cantidad de 150 euros a cada uno de ellos en concepto de responsabilidad civil por las lesiones sufridas, con reserva de acciones para el agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M en caso de que desee reclamar por las lesiones sufridas.

Respecto de D. Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi intereso se dictara sentencia absolutoria.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica resulta probado que el día 22 de Julio de 2009, Yhassin Mesaud Ahmed tuvo una discusión con Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi, encontrándose en un estado bastante alterado, tratando incluso de tirar una valla hacia Abdelhalak, el cual logro esquivarla, causándole daños al agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-I que se encontraba de servicio y que trató de mediar en el altercado producido; asimismo, en el intento de mediación intervino al agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395, sufriendo lesiones causadas en el forcejeo con Yhassin Mesaud Ahmed, viéndose también afectado el agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M.

Según informe de sanidad obrante en autos y emitido por la Sra. Medico forense:

el agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-I requirió primera asistencia facultativa, siendo el tiempo de curación y o estabilización de las lesiones de 7 días.

- el agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M requirió primera asistencia facultativa, siendo el tiempo de curación y o estabilización de las lesiones de 5 días.

- el agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395 requirió primera asistencia facultativa,

siendo el tiempo de curación y o estabilización de las lesiones de 5 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi manifestó que el día de los hechos D. Yhassin Mesaud Ahmed inicio con el dicente una discusión, discusión que subió de tono por el estado de alteración que presentaba D. Yhassin, y ante la proximidad de la frontera del Tarajal, acudieron agentes de la Guardia Civil y de la Policía Nacional para tratar de mediar, intentado D. Yhassin tirar una valla hacia el dicente, el cual consiguió esquivarla, pero llegó a impactar en uno de los agentes, añadiendo que luego se enteró que los demás agentes también habían sufrido lesiones.

Acto seguido, el agente de la Polciía Nacional con carnet profesional 77395 explicó que estando de servicio, presenció como un individuo trataba de tirar a otro una valla, esquivándola la persona a la que iba dirigida, pero que impactó en uno de los agentes de la Guardia Civil, causándole la misma persona lesiones cuando intentó mediar en el incidente; finalmente expuso que el señor presente en la sala no tuvo nada que ver sino que fue la otra persona a quien se denunció.

Finalmente intervino el agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-I, quien explicó que estando de servicio en la zona del Tarajal, vio a dos individuos discutiendo, acudiendo a su encuentro con la intención de mediar, cuando de repente uno de ellos, que es la persona que se denunció y que no ha venido al juicio, le golpeó con una valla que iba destinada a la otra persona, no teniendo nada que ver el señor que esta en la sala.

De todo ello se desprende que D. Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi es ajeno al incidente denunciado, resultando su testimonio corroborado íntegramente por la declaración de los perjudicados, los cuales fueron rotundos, claros y precisos al relatar lo acontecido, resultando su exposición verosímil, persistente y carente de animo espureo, por todo lo cual procede considerar desvirtuado el principio de presunción de inocencia que ampara a todo denunciado, siendo en consecuencia D. Yhassin Mesaud Ahmed responsable único de los hechos denunciados

SEGUNDO.- De la falta de maltrato de obra con resultado de lesiones se considera que es responsable en concepto de autor Yhassin Mesaud Ahmed por su participación directa y voluntaria en la comisión de los hechos, de conformidad con el art. 28 del Código Penal.

TERCERO.- Según el art. 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas previstas para las faltas proceden los tribunales y jueces, según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y sin sujetarse a las reglas del art. 61 a 72, de dicho texto legal; en atención alas circunstancias, es procedente imponer a

Yhassin Mesaud Ahmed una pena de 15 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal.

CUARTO.- LOS ropon5able5 criminalmente de una falta lo Ion también civilmente, con la extensión determinada y carácter expresados en los artículos 109 a 122, ambos inclusive, del Código Penal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 110.3, 113 y 116 del Código Penal, respectivamente, el denunciado Yhassin Mesaud Ahmed deberá abonar a cada uno de los perjudicados, en concepto de responsabilidad civil una indemnización siendo de 210 euros para el agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-I y de 150 euros para el agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395, con expresa reserva de acciones al agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M en caso de que desee reclamar por las lesiones sufridas, siendo el importe indemnizatorio de 30 euros por cada día no improductivo requerido para la curación y/o estabilización de las lesiones.

QUINTO.- Conforme al art. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Lecrim, "las costas procesales se entienden impuestas, por ministerio de la ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta."

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Yhassin Mesaud Ahmed como autor responsable de una falta de maltrato de obra con consecuencia de lesiones imponiéndole la pena de multa de 15 días con una cuota de 3 euros diarios, siendo la cantidad total de 45 euros, cantidad que deberá abonar en un solo pago, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo deberá indemnizar al agente de la Guardia Civil con carnet profesional P-68578-J y al agente de la Policía Nacional con carnet profesional 77395, en 210 y 150 euros respectivamente, en concepto de responsabilidad civil, con expresa reserva de acciones al agente de la Guardia Civil con carnet profesional S-29279-M en caso de que desee reclamar por las lesiones sufridas. Las costas procesales causadas, si las hubiere, serán a cargo del condenado.

Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelhalak Abselam Chemi Laarbi de la falta por la que había sido denunciado. Las costas causadas, si las hubiere, se declaran de oficio.

Notifíquese esta sentencia al M. Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de 5 días, mediante escrito motivado a presentar en este juzgado, para su substanciación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial en Ceuta

2.928.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS
SAAD 51/2356	D.ª M.ª ROSA MARTIN LLEDO

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta, a 29 de noviembre de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.929.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/41/I/2011	EL AAYADI, Mohamed
--------------	--------------------

Ceuta, 29 d- noviembre de 2011.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafin Becerra Constantino.

Ejército de Tierra. USBA Ceuta Unidad de Exptes. Administrativos

2.930.- UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA SEGUNDA SUIGE SUR EN CEUTA (USBA EUTA).

TEXTO: SOLICITANDO COMPARECENCIA PARA QUE SEA EXPUESTO EN EL TABLÓN DE EDICTOS /PUBLICACIÓN EN BO. DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

DON BLAS TORRES ABDELKADER, COMANDANTE INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS DÉ LA SEGUNDA SUIG! SUR (USA- CEUTA).

Que mediante la Presente Publicación se procede á cumplimentar TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 9 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , se hace pública la notificación a DOÑA RAQUEL BERNAL BERNAL , con DNI 45.084.705-B, y domicilio en C/ Manuel Olivencia Amor Núm.3 - Edificio Atrium , Portal 2º-5º-B, de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN , en la que se comunica lo siguiente :

Visto el expediente N° 10/2.011, seguido en esta Unidad de Expedientes Administrativos a DOÑA RAQUEL BERNAL BERNAL, con DIN. N° 45.084.705-B, con domicilio para notificaciones en CI Manuel Olivencia Amor N° 3, Edificio Atrium, Portón 2º-5-B de Ceuta, como responsable de una infracción administrativa de la Ley 8/75, de 12 de marzo, sobre Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y RESULTANDO ACREDITADO la realización de los siguientes hechos:

PRIMERO: Por la encartada, se ha realizado una obra sita en la "PARCELA CENTRO" C/ MANUEL OLIVENCIA AMOR N.º 3, EDIFICIO ATRIUM, PORTÓN 2º-5-B, en terreno propiedad de la particular, y DENTRO de la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares del PINTOR – MOLINO (CEUTA), consistente en:

"El cerramiento de la terraza de una vivienda, y la posterior construcción de una habitación en mampostería, de una superficie aproximada de unos cincuenta metros cuadrados (50 m²) "

Sin la preceptiva autorización Administrativa, prevista en la Ley 8/75, de 12 de Marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la defensa Nacional, infringiendo los artículos 60 y 75 y SS. Del Real Decreto 689/78 de 10 de febrero, que desarrolla dicha Ley, y en concordancia con el artículo 1.2 del real decreto 374/89 de 31 de marzo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.6 párrafo segundo, del real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de accio-

nes u omisiones, que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

SEGUNDO: Por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCION GENERAL DEL EJERCITO SUR, se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 05- JUL-11, citando a la interesada los días 21 y 29 de julio de 2.011 en esta Unidad de Expedientes Administrativos para Notificación de los hechos, efectuando la interesada la comparecencia el día 27-JUL-11, siéndole comunicada dicha Diligencia de Notificación mediante entrega de su texto integro, con fecha 27-JUL-11 (folios 14 a 18) , en el que contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor y Secretario del procedimiento, disponiendo de un plazo de quince días para apartar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

Por Diligencia de Notificación de fecha 27-07-11 se le comunica el acuerdo de fecha 05-07-11 de la Suspensión Temporal de la ejecución de las obras realizadas (folio 18).

TERCERO: Que por el Instructor del expediente, y mediante el Servicio de Correo y Telégrafos de Ceuta de fecha 19-08-11, se cita a la interesada el día 27-08-11, no efectuando su comparecencia, por lo que este Instructor acuerda llevar a cabo dicha notificación mediante BUROFAX sobre los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso pudieran recaer con objeto de que en el plazo de ocho días , o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera la infractora contestar la acusación realizada , tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho (folios 26 a 27).

CUARTO: Que dentro del plazo legalmente establecido la interesada NO presenta alegaciones a la Notificación da Inicio de Expediente Sancionador Núm. 10/2.011

QUINTO: Que dentro del plazo legalmente establecido la interesada NO presenta alegaciones a la Notificación de Pliego de Cargos.

SEXTO: El motivo de dicho expediente no trae causa de una prohibición previa que le impidiera toda posibilidad de mejorar Su Situación, con el cerramiento de la teffala de la vivienda, y la posterior Cbutructitl de une henitatieñ en mampostería, de una superrieie aproximada de unos cincuenta metros cuadrados (50 m2), sino la omisión de la

preceptiva solicitud de Autorización Militar, quo asimismo, la evogiontede infringe lo dispuesto en el artículo 58 del RD. 689/78, que desarrolla la Ley 8/75 de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

SÉPTIMO: Por el Sr. Comandante Ingeniero Jefe de COBRA-2 - CEUTA, se lleva a cabo el Informe preceptivo y la Valoración de las obras realizadas, (folios 22 a 23), cuyo valor asciende a VEINTICUATRO MIL QUINIEN-TOS EUROS (24.500 €).

OCTAVO: Que el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCION GENERAL DEL EJERCITO SUR, es la Autoridad competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo; el artículo 30 de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Zonas; y el Real Decreto 912/2002, de 06 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentariamente establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

NOVENO : Que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, y 06 y 60 del Reglamento que la desarrolla . Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO : A la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma y de los documentos obrantes en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Sancionar a DOÑA RAQUEL BERNAL BERNAL (DIN. Nº 45.084.705-B), con la multa de CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (4.900 €) , como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de esta propuesta de resolución.

SEGUNDO: Que para la determinación de la cuantía de la sanción, se ha tenido en consideración, por analogía, los criterios establecidos en los artículos 269 a 272 del Texto refundido de la ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio: así como los artículos 76 y siguiente del real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, como asimismo, lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TERCERO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución a la encartada, con la indicación de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de DIEZ DÍAS, al termino de los cuales, por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCIÓN GENERAL SUR, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Ceuta, 12 de diciembre de 2011.- EL COMANDANTE INSTRUCTOR.- Fdo.: Blas Torres Abdelkader.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.931.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a). del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 9 de Diciembre de 2011.- EL JEFE DE SECCION DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
GONZALEZ BERENGUER SARA	44773190X	51201100000211	653,20	23/02/2011 08/04/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION CONTIO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LOPEZ AYALA SUSANA	45099230W	51201100000131	241,40	14/04/2011 30/04/2011	BAJA CAUTELAR POR INFRACCION MUY GRAVE
GOMEZ LOPEZ LUIS	45065677Y	51201100000231	1.306,40	29/06/2011 30/09/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
VALVERDE RODRIGUEZ EUGENIO	450635060	51201100000069	184,60	18/02/2011 28/02/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BOUZALMAT EL KHATTABI AHMED	45151285P	51201100000225	383,40	21/07/2011 1'7/08:2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
MORANT FERNANDEZ LAURA MARIA	45107775Z	51201100000096	1.189,58	12/11/2010 27/03/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
PEREZ TORRES FRANCISCO	28788469J	51201100000220	667,40	14/07/2011 30/08/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ARIZA SANCHEZ MANUELA	45063150D	51201000000205	3.541,58	01/11/2009 30/08/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
HAMED LAROSI ABDELHAK	45076938C	51201100000244	56,80	27/09/2011 30/09/2011	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA CAUTELAR

2.932.- REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 9 de Diciembre de 2011.- JEFE DE SECCION DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.U.	Expediente	Importe	Período	Motivo
CASTILLO SANCHEZ EMLIA	27201715V	51201100000243	34,28	30/09/201 30/09/2011	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA CAUTELAR
MOHAMED MOHAMED REDUAN	45111447Y	51201100000242	2.596,87	01/08/2011 30/08/2011	AGOTAMIENTO DEL DERECHO

2.933.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan, Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art 59 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días , contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n° 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 9 de Diciembre de 2011.- EL JEFE DE SECCION DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
LAHSEN AHMED HASSAN	X3067816F	51201100000241	14,20	30/09/2011 30/09/2011	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA A TIEMPO PARCIAL EN RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

2.934.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDÉRIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo. arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n' 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, ia compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios,

1 a cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 % - Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 % - A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/ 1 9 9 5 , de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal,

CEUTA. a 9 de Diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resol. 06.10.2008 del SPEE (BOE 13.10.2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
RODRIGUEZ BRISEÑO MARÍA ADELAIDA	45071455B	51201100000142	724,20	3%	745,93	14/08/2010 30/8/2011	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	760,41		
				10%	796,62		
				20%	869,04		
ERRADI MOHAMED HICHAM	450935280	51201100000128	383,40	3%	394,90	04/04/2011 30/04/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	402,57		
				10%	421,74		
				20%	460,08		
GODINO SALAS MARIA ATÍGSELES	45077455P	51201100000212	71,00	3%	73,13	26/07/2011 30/7/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	74,55		
				10%	78,10		
				20%	85,20		

2.935.- REMISION DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA PE LA RENTA ACTIVA DE IN-SERCIÓN

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 9 de Diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S, Resol, 06.10.2008 del SPEE (BOE 13.10.2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BENHAMMOU SALAH KHADDOUJ	47941106K	51201100000191	156,20	3%	160,89	20/06/2011 30/06/2011	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	164,01		
				10%	171,82		
				10%	171,82		
KLALOUSI MOHAMED MOHAMED	451124230	5120110000 189	99,40	3%	102,38	03/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	104,37		
				10%	109,31		
				20%	119,28		
YAKHLAF AL LUCH SUFIAN	45098357A	51201100000186	14,20	3%	14,63	27/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	14,91		
				10%	15,62		
				20%	17,04		
LAARBI CHEL LAF SOHORA	45096432X	51201100000184	28,40	3%	29,25	23/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	29,82		
				10%	31,24		
HAMED MOHAMED MOHAMED	45085737X	51201100000182	49,70	20%	34,08	17/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				3%	51,19		
				5%	52,19		
				10%	54,67		
MOHAMED SALAH HAFIDA	450854210	512011	49,70	20%	59,64	17/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				3%	51,19		
				5%	52,19		
				10%	54,67		
MOHAMED MUSTAFA LAYLA	45085057C	51201100000180	99,40	3%	102,38	03/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	104,37		
				10%	109,34		
				20%	119,28		

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Re cargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
BEKAY MOHAWED MAL	45074159R	51201100000178	56,80	3%	58,50	27/07/2011 30/07/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68 16		
BENITEZ SEVILLA , JOSÉ LUIS	450639615	51201100	156,20	3%	160,89	20/06/2011 30/06/2011	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	164,01		
				10%	171,82		
				20%	187,44		
LOPEZ MATEO OLMA PALMA	31841943F	51201100000174	355,00	3%	365,65	06/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	372,75		
				10%	390,50		
				20%	426,00		
PORRAS MUÑOZ MA_RIA CIAMEN	77564075W	51201100000141	99,40	3%	102,38	24/05/2011 30/05/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	104,37		
				10%	109,34		
				20%	119,28		
AMAR MOHAMED DRIFA	X3153298K	51201100000195	2,953,60	3%	3,042,21	03/12/2010 30/06/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	3,101,28		
				10%	3,248,96		
				20%	3,544,32		

2.936.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevara el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

'Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3% - Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5% - Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10% - A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2)1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 9 de Diciembre.- EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S, Resol, 06.10.008 del SPEE (BOE 13.10 2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
LOPEZ AGUILERA MARÍA TERESA	74660E57N	5120110000016	33,96	3%	34,98	30/06/2011 30/06/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	35,66		
				10%	37,36		
				20%	40,75		
EL ACHKAR MOUSA FAHD	26258427V	51201100000218	130,84	3%	134,77	29/08/2011 30/08/2011	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO INEM/SPE, SUSPENSIÓN 3 MESES
				5%	137,38		
				10%	143,92		
				20%	157,01		

**Ejército de Tierra. USBA Ceuta
Unidad de Expte. Administrativos**

2.937.- DON BLAS TORRES ABDELKADER, COMANDANTE INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA SEGUNDA SUIGE SUR (USBA - CEUTA).

Que el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército Sur, por Resolución de fecha 02 de diciembre de 2.011, ACUERDA:

INTERRUMPIR el plazo de tramitación del Expediente Sancionador Núm. 09/2.011 instruido a DON SADIK ABDESELAM AHMED, con DNI. 45.093.007-M , y domicilio en Ceuta , C/ Recinto Sur Núm. 34 , en tanto no se incorpore la correspondiente notificación al interesado de la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección del Ejército Sur, que será llevada a cabo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con cuanto establece el artículo 82 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Ministra de Defensa en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel que se le notifique la misma.

Ceuta, 13 de diciembre de 2011.- EL COMANDANTE INSTRUCTOR.- Fdo.: Blas Torres Abdelkader.

2.938.- DON BLAS TORRES ABDELKADER, COMANDANTE INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA SEGUNDA SUIGE SUR (USBA – CEUTA).

Que el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército Sur, por Resolución de fecha 30 de noviembre de 2.011, ACUERDA:

INTERRUMPIR el plazo de tramitación del Expediente Sancionador Núm. 10/2.011 instruido a DOÑA RAQUEL BERNAL BERNAL, con DNI. 45.084.705-B , y domicilio en C/ Manuel Olivencia Amor N° 3, Edificio Atrium , portal 2° - 5-B de Ceuta, en tanto no se incorpore las correspondientes notificaciones a la interesada del Pliego de Cargos y de la Propuesta de Resolución, que serán llevadas a cabo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con cuanto establece el artículo 82 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Ministra de Defensa en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel que se le notifique la misma.

Ceuta, 13 de diciembre de 2011 EL COMANDANTE INSTRUCTOR Blas Torres Abdelkader.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.939.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 4 de febrero de 2011, publicada en el BOCCE 5.023, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias para el ejercicio 2011, para la concesión de subvenciones públicas relativas a los itinerarios de inserción laboral en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 66.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 4.822 de fecha 3 de marzo de 2009, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento —PROCESA—.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 23 de Noviembre de 2011 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la

conuoutoriJ aMblacid3 dal 1 da AM 31 n di leetlemem 2011, luye eretlite em!UpUllt5ritl disponible es de 79.375,00 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Raju Shivdasani Balani	C/ Velarde, 24	Enseñanza	1	40	1.250,00 €
Guardería Wendy Ceuta, S.L.	C/ Velarde, Edif. María, 36	Enseñanza	1	40	1.250,00 €
Abyla Shipping, S.L.	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €
Abyla Shipping, S.L.	Avda. Muelle España, 1	Transporte	1	30	2.500,00 €

TOTAL

7.500,00 €

SEGUNDO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, 12 de Diciembre de 2011.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.940.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45084290N SAFIA MUSTAFA AHMED
45105954X ALEJANDRO ZAMACOLA GONZÁLEZ

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2011.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

2.941.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45098859E SAID MOHAMED ABDERRAHAMAN

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2011.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.- Fdo.: Antonio Gutiérrez Moreno.

2.942.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45076938C	ABDELHAK HAMED LAROSI
47929925H	MOURAD KASMI YAHYAWI
X3239482R	AHMED EL ANBOURI

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandantes de empleo, con la pérdida de los derechos que como tal tuvieran reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 12 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SEPE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.943.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.), ha dictado contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo, intentándose la notificación sin poderla practicar:

45110623X	MARÍA PAULA CASADO VEGA
-----------	-------------------------

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SEPE, resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 9 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SEPE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.944.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.), ha dictado resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones; intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

X5986376M	ABDESELAM MASLAOUI.
-----------	---------------------

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El artículo 46.4.º de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, 9 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.945.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X823348Q ABDELAZIZ BOUZID

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: Haber salido sin permiso al extranjero por tiempo superior a 15 días, el derecho no está suspendido sino extinguido, al haber trasladado su residencia al extranjero.

Normas de aplicación: artículo 221.1) sobre incompatibilidades del régimen de prestaciones, artículo 213.1) sobre extinción del derecho, ambos del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto extinguir el derecho a prestaciones por desempleo reconocido.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Orga-

nismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 9 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SEPE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.946.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 15 de noviembre de 2011, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 21 de septiembre de 2011, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Antonio León Fernández, quien dice ser pero no acredita representante de la Cooperativa de Viviendas CARIBDIS, solicitando licencia de eficacia diferida para la construcción de 35 viviendas unifamiliares aisladas/pareadas con jardín privado en las parcelas sitas en las FR nº 17.642 y 19.633 de la Carretera del Pantano, tras la aprobación definitiva de Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización del ámbito previamente delimitado, adjuntando proyecto Básico redactado por la Arquitecto D.ª M.ª Teresa González Sánchez- Heredero visado por el COACE con fecha 12 de mayo de 2011.- Consta informe técnico n.º 940/11, de fecha 19 de octubre de 2011, en el que se indican una serie de deficiencias subsanables.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Re-

glamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción. Según el artículo 2.5.10 de las NN.UU. del PGOU la licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo. El art.4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación define el Proyecto. El art.6 del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la edificación dispone que el proyecto básico deberá definir las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la justificación y adopción de soluciones concretas. Asimismo se indica que aunque su contenido no permita verificar todas las condiciones que exige el CTE, definirá las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

3.º.- El art. 71 de la LRJPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. El art. 9.1.4º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5.º para que dentro de los quince días puedan subsanarlas. El art. 53 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística sobre la comunicación de modificaciones que precisara introducir para la posible subsanación que deberán presentarse mediante comparecencia suscritas por el peticionario y el facultativo en un plazo no superior a 30 días.- Señalar que las referencias al incremento de la edificabilidad otorgada por el Estudio de Detalle y, entendiéndose que éstas no son tales, sino que se deben a un error en la expresión, debe rectificarse.

4.º.- El art. 32 de la LRJPAC determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante. Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. La falta o insu-

ficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requiera.

5.º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario n.º 12 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. Antonio León Fernández que acredite la representación de COOPERATIVA DE VIVIENDAS CARIBDIS por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna en el plazo de 30 días.

Requírase al promotor y al Arquitecto redactor del Proyecto Básico para la construcción de 35 viviendas y garajes en las FR n.º 17.642 Y 19.633 sitas en la Carretera del Pantano de Ceuta, que subsane las deficiencias descritas en el informe técnico n.º 940/11, de fecha 19 de octubre de 2011, del que se da traslado y la señalada en el punto 3.º de los fundamentos jurídicos, en el plazo de 30 días.

Adviértase que de no hacer lo anterior en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición previa resolución con tal efecto.

Adviértase de la necesidad de que el proyecto básico contemple el cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad así como que se aporte el Plan de Gestión de Residuos de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª M.ª Teresa González Sánchez-Heredero, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que los plazos a que hace referencia la presente notificación comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Ceuta, 12 de diciembre de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (BOCCE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Viesedo Pérez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación